MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Decreto Nº 14

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2022

Visto el Expediente Nº EX-2021-06950768-GDEMZA-EPAS caratulado “PRESUPUESTO DE A.Y.S.A.M.-S.A.P.E.M. AÑO 2022”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia se recibe lo actuado desde el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.), en un procedimiento establecido por la normativa vigente, que culmina con la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 89/21.

Que el referido procedimiento parte de una serie de acciones que son continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia Tarifaria creado por el Decreto N° 3284/2011, cuya continuidad fue dispuesta, en primer término, por el Decreto Nº 1014/14 y, posteriormente, por Decreto N° 183/2019.

Que por Decreto N° 183/2019 se dispuso prorrogar la vigencia del “Programa de Recomposición y Convergencia de las Tarifas para la empresa de Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M.)”, creado por Decreto N° 3284/2011, en el marco de lo establecido por el Artículo 9 de la Ley N° 8270.

Que en la norma legal mencionada se previó que, en esta fase, el Programa conste de tres etapas consecutivas con intervalos de doce (12) meses, que podrían ser modificados en el supuesto de producirse hechos que modifiquen significativamente la realidad económico financiera de la Empresa.

Que en el Informe Económico N° 43/21, realizado por el Área Económica Financiera del E.P.A.S., se propone al Poder Ejecutivo Provincial otorgar un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua y saneamiento prestados por A.Y.SA.M.-S.A.P.E.M., a partir del diagnóstico de la situación actual y las proyecciones de los diferentes escenarios, proponiendo alternativas para alcanzar gradualmente el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa.

Que en el informe citado se realizó un diagnóstico de la situación actual de la Empresa, tomando como base la evolución económico financiera verificada a partir del último ajuste de tarifas otorgado mediante el Decreto N° 14/2021.

Que, en la segunda parte del referido informe, a partir del diagnóstico de la situación actual y de las proyecciones del Presupuesto Económico y Flujo de Fondos anual para el período comprendido entre enero a diciembre de 2022, se realizaron las proyecciones económicas y financieras, considerando distintos escenarios, a fin de proponer alternativas que permitan alcanzar el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa para el período mencionado.

Que el día 23 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la correspondiente Audiencia Pública (en forma mixta, de manera virtual y presencial), en concordancia con las previsiones legislativas, en especial las disposiciones de los Artículos 4 Inciso 8 de la Ley N° 6044 y los Artículos 35, 44 y

concordantes del Decreto N° 911/95; y en el marco de razonabilidad expresado con claridad y precisión en el fallo del caso “CEPIS” de la CSJN y determinada por Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 78/2021.

Que se han producido informes del Área Económico Financiera del E.P.A.S. (incorporado a Orden N° 3, páginas 115 a 164), Informe Final del Instructor (obrante a Orden N° 3, páginas 165 a 167) e Informe Legal (agregado a Orden N° 3, páginas 169 a 170), que son antecedentes del dictado de la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 89/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 (que rola a Orden N° 4)

Que en la Resolución de referencia se propone al Poder Ejecutivo un cuadro tarifario donde se exponen distintas alternativas para alcanzar el equilibrio del Presupuesto Operativo de A.Y.SA.M.-S.A.P.E.M. (Artículo 1) y se sugiere continuar con las inversiones previstas en la Ley N° 8270, a fin de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia (Artículo 2).

Que la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos ha tenido ocasión de pronunciarse respecto del análisis de legalidad en las etapas anteriores del Programa, toda vez que la situación fáctica que subyace a la sanción de las normas dictadas con anterioridad es la misma.

Que, en tanto no se modifique esa situación y no pueda realizarse una recomposición profunda que logre estabilizar a la Empresa a los fines de afrontar sus costos sin déficit operativo, deberá continuar el Poder Ejecutivo generando instrumentos idóneos para posibilitar que se siga prestando el servicio público esencial en condición de continuidad, y evitar que disminuya su calidad y ponga en riesgo la salud de la población.

Que el E.P.A.S. efectuó la convocatoria a Audiencia Pública, dándole a la misma adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos las actuaciones que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por parte del concesionario para solicitar el aumento, como por parte del Ente Regulador para expedirse sobre su procedencia.

Que el Informe Administrativo N° 09-2021 de la Gerencia General del E.P.A.S. (incorporado a Orden N° 3, páginas 53 a 170) da cuenta de lo expresado por los distintos participantes de la audiencia pública realizada.

Que lo precedentemente expuesto se encuadra en el ámbito de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6044, que prescribe en su Artículo 24 que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del E.P.A.S.”.

Que la norma legal citada prevé una activa intervención del Ente Regulador, quien deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la Empresa a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.SA.M.-S.A.P.E.M. contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente.

Que, por competencia legal expresa, es el Poder Ejecutivo el que evalúa y decide conforme criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, cuál de las alternativas que puso a su consideración el Directorio del Ente Regulador es el que más se ajusta a la situación política y económica de la Provincia.

Por lo expuesto, y en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 8270; los Decretos N° 3284/11, N° 1014/14 y N° 183/19; los Artículos 4 Inciso 8, 5, 8, 23, 24 y 26 de la Ley N° 6044, y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento prestados por la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M., de un treinta por ciento (30%) a aplicar a partir de la fecha de la publicación de la presente norma legal, y de un quince por ciento (15%) a partir del día 1 de mayo de 2022 sobre los valores vigentes a dicha fecha.

Todo ello de conformidad con lo previsto por el soporte normativo vigente, que fuera oportunamente analizado por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 34 Inciso 3) de la Ley N° 6044, respecto a la información a los usuarios mediante instrucciones al Ente Regulador y a la Empresa regulada.

Artículo 2°- Autorícese a la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M. a cobrar a los usuarios un Cargo Especial del diez por ciento (10%) sobre la factura de cada uno de los servicios destinado al fondo para la renovación de redes distribuidoras y colectoras de los servicios de Agua Potable y Cloacas de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 9219.

Artículo 3º- El Poder Concedente continuará con las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia de Mendoza, en forma concomitante con el desarrollo del Programa de Convergencia Tarifaria correspondiente al Concesionario Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria A.Y.SA.M.- S.A.P.E.M.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/01/2022	31538